

Recurso de Reposición Auto Admite Llamamiento, Elizabeth Solano Hernandez y Otros / Unidad de Otorrinolaringología y Cirugía Facial del Oriente Colombiano y Otros, Rad: 68001400300920190051200, Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga

Ernesto Vasquez Lucigniani <ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com>

Lun 5/10/2020 1:17 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: César A. Luna <ceauluba548@gmail.com>; armandolarrota@gmail.com <armandolarrota@gmail.com>; asjubu01@gmail.com <asjubu01@gmail.com>; gloriasolano1980@gmail.com <gloriasolano1980@gmail.com>; unidadotorrino@hotmail.com <unidadotorrino@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (441 KB)

Certificado Sura.pdf; poder_llamamiento__2__2019-00512_signed.pdf; Correo Poder 2019-00512.pdf; Recurso de Reposición auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía.pdf;

Respetados Señores:

En mi calidad de Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. llamado en garantía en el proceso de la referencia, con todo comedimiento y respeto me permito presentar ante su despacho, recurso de reposición contra del Auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía, en relación con la UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, conforme memorial adjunto.

Agradezco a su despacho, confirmación del recibido del presente memorial y la atención favorable de lo solicitado, copio a las partes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 para fines de su manifestación.

Cordialmente,

ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI

Abogado

Carrera 35 No. 48-117 Oficina 204

Tel 6470066 Cel (57) 3153730749

ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com // ervalu@hotmail.com

Bucaramanga (Colombia)

Bucaramanga, 05 de Octubre del 2020

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Reposición Auto Admisorio Demanda y Llamamiento en garantía
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Demandante: ELIZABETH SOLANO HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: JOSE MARTIN CALVO HERNANDEZ Y OTROS
Llamado en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 2019 0512

Respetados Señores:

ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.264.946 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 79.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra los autos:

- De fecha **27 DE AGOSTO DEL 2019.**, que admite la demanda interpuesta por ELIZABETH SOLANO HERNANDEZ Y OTROS y contra JOSE MARTIN CALVO HERNANDEZ Y **UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO**
- De fecha **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** que admite el llamamiento en garantía interpuesto por **UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO**

Lo anterior por las siguientes razones:

1. Es principio fundamental que, para ser parte, en un proceso judicial se requiere tener capacidad para serlo y ello se consolida en que se requiere ser persona natural o jurídica; para el presente caso, se ha venido adelantando trámite proceso por el *establecimiento de comercio - UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO* dicha entidad, carece de toda vocación como parte, ya que carece de personería jurídica para actuar como tal.
2. El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales (artículo 515 del Código de Comercio).
3. Dentro de la vigencia del Código de Procedimiento civil es posible encontrar referencias al respecto, entre ellas **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil uno (2001), Referencia: Expediente No. 5708 (**https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_s-091-2001_5708_2001.htm**)** , de la cual se puede extractar:

El fallador de instancia manifiesta en el fallo:

Por lo anterior concluyó: *"resulta un desperpento jurídico formular demanda contra un establecimiento de comercio por la potísima razón de que se está demandando a un bien mercantil que por definición no es sujeto de derecho (persona) y por ende, no puede ser parte de un proceso ni tener representante legal ni menos adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal virtud, demandar a un bien mercantil es tanto como demandar a una persona inexistente y por ende, en la parte pasiva no estará ubicada una persona jurídica sino un bien mercantil al cual no puede exigírsele que cumpla decisiones judiciales"*.

Y la Corte Suprema de Justicia al unísono:

1. *A partir de asimilar el presupuesto procesal de la capacidad para ser parte al sustancial de la capacidad de goce, el inciso 1º del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atribuye la primera a "Toda persona natural o jurídica", por el hecho de serlo. Por consiguiente, como hubo de predicarlo el Tribunal, carecen de capacidad para ser parte los entes o bienes que no tienen personalidad, como sucede con los establecimientos de comercio, que no son otra cosa que "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa" (artículo 515 del Código de Comercio). Con todo, como de tiempo atrás lo tienen averiguado la doctrina y la jurisprudencia, la aptitud para ser sujeto de la relación jurídico-procesal, se admite, así no cuenten con personalidad propia, del nasciturus para hacer valer los derechos que a él le corresponderían y de los patrimonios autónomos, tales como la herencia, la sociedad conyugal disuelta e ilíquida, la comunidad, entre otros.*

La materia se regula de manera similar en el Código General del Proceso, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. *Podrán ser parte en un proceso:*

1. *Las personas naturales y jurídicas.*
2. *Los patrimonios autónomos.*
3. *El concebido, para la defensa de sus derechos.*
4. *Los demás que determine la ley.*

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

4. En el auto que admite la demanda en contra del establecimiento de comercio **UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO** y el que admite el llamamiento, no detallan en revisar la calidad que le corresponde a dicha entidad, actividad que debió realizarse por el despacho de conformidad con lo previsto para la admisión de la demanda como sigue:
 - El **Art. 82 del CGP**, determina los requisitos de la demanda y conforme a ello en su Numeral 2, indica que se deberá presentar el nombre y Domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas el nombre de sus representantes, que en este caso corresponde al del vinculado Dr. Calvo. En el Art. 84 ibidem, indica que a la demanda se debe anexar la prueba de la existencia y representación de las partes, bajo los lineamientos del **Art. 85** que, respecto de la prueba de la existencia y representación de las partes, se ordena que cuando no se demuestre la existencia de la persona jurídica se pondrá fin a la actuación. el Artículo 84 del CGP.

Conforme a las anteriores referencias, los autos que se recurren bajo el presente recurso no contienen valoración respecto de la calidad de persona natural o jurídica y su representación en el proceso, aspectos relevantes y determinantes para la continuidad de la vinculación al presente proceso del establecimiento de comercio o no, la aceptación del llamamiento en garantía en su nombre y en general las actuaciones que ha venido realizando dentro del proceso.

5. De conformidad con el llamamiento en garantía ya obrante y contestado ante el despacho se tiene que la vinculación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, corresponde a la solicitud de:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva y dicha solicitud debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (Art. 64 y 65 del CGP)

6. De otra parte se resalta bajo este recurso que las manifestaciones de contestación y de excepciones previas del apoderado de la UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, evidencian y soportan su irregular condición de vinculación que además evidencia que el Dr. Calvo, tiene dos apoderados en el mismo proceso, por ello solicito al despacho atender las referencias contenidas en la excepción previa presentada por el apoderado para conjuntamente sanear los aspectos destacados en dicho escrito.
7. Para el caso, vuelve a resultar relevante, la identidad existente entre la UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO Y JOSE MARTIN CALVO SUAREZ, quien es propietario del establecimiento de comercio y no su representante, en cuanto que no tiene personería jurídica ninguna, motivo que nuevamente evidencia una irregularidad sustancial de los actos que se recurren.

SOLICITUD

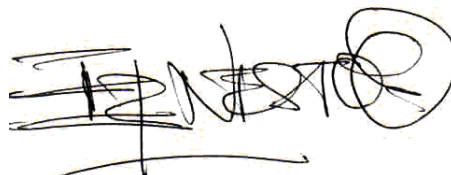
Respetado señor Juez, bajo los anteriores argumentos me permito a su despacho solicitar, que se reponga el auto recurrido mediante el cual se admite la demanda interpuesta por UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO y el llamamiento en garantía presentado por los mismos, atendiendo la irregularidad, que se desprende de carecer de personería jurídica y complementar el contenido del auto admisorio de la demanda, para aclarar que se admite la demanda presentada en contra de JOSE MARTIN CALVO SUAREZ a título personal y como titular propietario del establecimiento de comercio UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, tal como se desprende de los documentos obrantes en el expediente y que por tanto se dejan sin efecto las decisiones y no se tendrá en cuenta la contestación, ni el auto que admitió el llamamiento en garantía, desvinculando además al apoderado constituido para representar sus intereses.

De otra parte y atendiendo que el presente recurso suspende la ejecutoria del auto de vinculación, solicito se suspenda el conteo de los términos en curso para la contestación de la demanda, en cuanto que para la misma se deberá tener en cuenta si efectivamente se aprueba o no la vinculación aquí recurrida; previo por supuesto el traslado que del mismo se haga a las demás partes intervinientes a las cuales remito copia en correo.

ANEXO

1. Poder para actuar
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Correo remisario del Poder por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Cordialmente,



ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI
C.C. 91.264.946 B/manga
T.P. 79.168 CSJ

Carrera 35 No. 48-117 Oficina 202/204 C.C. Punto 35 Cabecera
Teléfono 3153730749

E mail ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com / ervalu@hotmail.com

Bucaramanga

Señores

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Declarativo Verbal
Demandante: UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA
FACIAL DEL ORIENTE COLOMBIANO Y OTROS
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 2019-00512

Respetados Señores:

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.558.966 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta a este documento, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI**, abogado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.264.946 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 79.168 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se notifique, presente recursos, de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, intervenga y atienda la representación de la Compañía en el proceso de la referencia, realizando lo necesario para la defensa de nuestros intereses y derechos dentro del proceso.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado con las expresas facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar aun sin presencia del representante legal, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades propias del mandato que se le confiere.

Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. 63.558.966 de Bucaramanga
Representante Legal Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto,


ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI
C.C. No. 91.264.946 de Bucaramanga
T.P. No. 79.168 C.S.J.
Correo Electronico ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com
Wsp 3153730749



Documento firmado digitalmente por:
Jury natalla gaona prada Certificado (05/10/2020 14:00)
ernesto vazquez (05/10/2020 14:26)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/B96I-8RKQ-QOF4-JFBI>

sura



Ernesto Vasquez Lucigniani <ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com>

poder

1 mensaje

July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

5 de octubre de 2020, 9:31

Para: Ernesto Vasquez Lucigniani <ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com>, Oficina Vasquez Abogados <oficina@ernestovasquezabogados.com>

Dra. buen día , remito poder en firma digital (ley 527 de 1999)

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

JULY NATALIA GAONA PRADA

COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS

ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIADirección: [Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 \(Bucaramanga – Colombia\)](#)

Telefono: (057) 6356600 Ext. 77594

jgaona@sura.com.co



poder_llamamiento__2__2019-00512_signed.pdf
114K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9046897614536765

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 07:51:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9046897614536765

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 07:51:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9046897614536765

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 07:51:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9046897614536765

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 07:51:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9046897614536765

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 07:51:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

